

BOLETIN

DEL

CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

Año VI

Montevideo, Agosto de 1911

N.º 58

Consejo Nacional de Higiene

Ordenanza número 143

Montevideo, julio 25 de 1911.

Habiéndose comprobado la aparición del cólera asiático en la ciudad de Marsella, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ordenanza 142, decláranse aplicables á los buques salidos de los puertos franceses del Mediterráneo, después del 15 del corriente, las medidas profilácticas establecidas en la precitada Ordenanza.

Art. 2.º Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente

José Martirené,
Secretario.

Ordenanza número 144

Montevideo, agosto 15 de 1911.

Habiéndose comprobado la aparición del cólera asiático en la ciudad de Trieste, el Consejo Nacional de Higiene, debidamente autorizado,

RESUELVE:

Artículo 1.º De conformidad con lo determinado en el artículo 13 de la Ordenanza número 142, decláranse aplicables á los buques salidos de puertos del Adriático, después del 20 de julio, las medidas profilácticas establecidas en la precitada Ordenanza.

Art. 2.º Publíquese para conocimiento general.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

Sobre introducción de cadáveres y restos al país

Simplificación de requisitos

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha dictado el siguiente decreto modificando el Reglamento vigente sobre introducción de cadáveres y restos al país:

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, julio 28 de 1911.

Vistos: 1.º La nota del Consulado General en la Argentina, de fecha 30 de junio de 1910, solicitando la simplificación de los requisitos exigidos en los casos de remisión de cadáveres; y 2.º El informe del Consejo Nacional de Higiene,—

Considerando: Bien fundadas las conclusiones del informe del Consejo Nacional de Higiene y suficientes las modificaciones aconsejadas para el objeto que tuvo en vista el Consulado General en la Argentina,

El Presidente de la República, acuerda y decreta:

Artículo 1.º Las disposiciones del Reglamento de 2 de abril de 1888, sobre introducción de cadáveres y restos, quedan en vigencia con las modificaciones siguientes:

«Artículo 8.º Para efectuar en general el traslado de restos, se llenarán los siguientes requisitos: